



ESTATUTOS DEL PARTIDO

TITULO I. DE LA AFILIACION.

SISTEMA DE AFILIACIÓN. Artículo Uno: Para afiliarse al partido deberá ser ciudadano con derecho a sufragio, o extranjero vecindado en Chile por más de cinco años. Deberá solicitar su afiliación a la Secretaría Regional o Nacional, la que constará en duplicado, debiendo el partido entregar una copia de ésta al solicitante donde dé cuenta de su recepción. Para esta afiliación, sintiéndose identificado y respetando los principios del Partido Social Cristiano, deberá completar una ficha, acompañado de los datos de un afiliado, que será su patrocinador, el cual deberá tener un mínimo de un año de militancia en el partido, quien dará fe de que el solicitante respeta y se identifica con los principios del partido. Para efectos de esta solicitud, deberá siempre contener la firma y huella dactilar de ambos. En caso de no tener ese patrocinante, deberá solicitar este patrocinio a la Directiva Comunal o Regional correspondiente. Ser miembro del Partido Social Cristiano, implicará estar de acuerdo con la declaración de principios del Partido, además practicarlos y transmitirlos en la sociedad. Será el secretario nacional, el que tenga registro de todos los afiliados; será también el secretario nacional quien tenga una lista aparte, donde conste la inscripción de adherentes del partido Social Cristiano que serán jóvenes menores de dieciocho y mayores de catorce años. La Directiva Nacional a través del Instructivo de Afiliaciones regulará la participación en el Partido, de chilenos que residan en territorio extranjero, de conformidad a las normas legales pertinentes, que se encuentren vigentes. El rechazo de una solicitud de afiliación o adhesión deberá realizarse por resolución fundada de la Directiva Nacional a través de la secretaría Nacional, en un plazo que no supere los cuarenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud. El solicitante podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación, instancia que deberá pronunciarse dentro de 10 días hábiles desde la interposición del recurso. Si el partido no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de 40 días hábiles desde que ésta se efectuó, se entenderá aceptada, pudiendo el solicitante requerir al Servicio Electoral que lo incorpore como afiliado o adherente al respectivo registro del partido.

DE LA PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD. Artículo Dos: Los jóvenes menores de dieciocho y mayores de catorce años podrán adherirse y participar en las actividades abiertas a los miembros y organizarse con representantes territoriales, al igual que los afiliados mayores de dieciocho años, a través del Departamento de jóvenes. Las atribuciones de la Directiva representante de los jóvenes, en proceso de tomas de decisiones, se limitarán a las que afectan directamente la participación de los jóvenes. El Departamento de los jóvenes tendrá como objetivo desarrollar actividades en la sociedad y en instancias democráticas frente a autoridades. Además tendrán participación en los demás departamentos y las atribuciones de



los afiliados que están en los estatutos, en sus letras e), h) e i). DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS. **Artículo Tres:** Serán derechos de los afiliados los siguientes: A) Participar en las distintas instancias del Partido. B) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, según lo establecido en el presente estatuto. C) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido, de acuerdo a los reglamentos internos referentes a tales procesos. D) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido. E) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del Partido, conforme con las reglas establecidas en el estatuto del Partido. F) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo número ocho de la Constitución o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del Partido de entregar dicha información. G) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. H) Exigir el cumplimiento de la Declaración de Principios del Partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. I) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. J) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del Partido. K) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos. L) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras A), B) y C) del inciso primero del artículo veinticinco de la ley dieciocho mil seiscientos tres, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo veintiséis de la misma. M) El derecho a ser informado de sus derechos y deberes, será aplicado a través del libre acceso a esta información en caso de solicitarlos, además se les ofrecerá la entrega de una copia de estos al momento de afiliarse y en las capacitaciones realizadas para estos fines. DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS. **Artículo Cuatro:** Serán deberes de los afiliados los siguientes: A) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho de la ley dieciocho mil seiscientos tres. B) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo con la línea política definida en el presente estatuto. C) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones siendo éstas de acuerdo a sus posibilidades. D) Participar en las actividades que realice el partido, dentro de las posibilidades de los afiliados. Serán de carácter obligatorio para los miembros que tengan un cargo dentro del



partido. E) Promover los principios que guían al partido, entre las bases y en instancias cívicas y comunitarias. F) Apoyar a los candidatos que lleve el partido, o en su defecto a los candidatos que el partido oficialmente apoye; esto dentro de las posibilidades de los afiliados, pero de carácter obligatorio para los miembros que tengan un cargo dentro del partido. G) El presente estatuto garantiza tanto el derecho a la plena participación en la vida interna del partido de los afiliados, como el derecho a la postulación a cargos de representación popular en condiciones equitativas. El dirigente del partido, que trabaje de manera que contradiga los principios del partido, será sancionado con la expulsión. Se podrán dictar reglamentos para determinar la forma de cumplir estos deberes.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO. DE LOS DIRIGENTES.

Artículo Cinco: Son dirigentes del Partido aquellas personas que ocupan cargos directivos, en los organismos del partido que serán denominados "Mesa de trabajo Nacional, Mesa de trabajo Regional, Mesa de trabajo Provincial," siendo éste el órgano intermedio colegiado, así como las denominadas "Directiva nacional, Directiva Regional, Directiva Provincial y Directiva Comunal" como el órgano ejecutivo, así como también la organización funcional y los Departamentos; estos cargos se obtienen por haber sido elegidos en votación directa o designados por la autoridad correspondiente, cuando ello sea procedente. El Tribunal Supremo recibirá y revisará las postulaciones a los cargos, ya sea a través de listas o las que sean designadas, según corresponda, para el cumplimiento de la idoneidad de los postulantes para ejercer los cargos, revisando el cumplimiento de los requisitos que los presentes estatutos y reglamentos correspondientes establezca, siempre velando por que el actuar de los candidatos sean consecuentes con los principios del partido. En caso de refutada alguna candidatura o designación, deberá ser mediante resolución fundada, dentro de los siguientes cinco días corridos de presentada la candidatura o designación correspondiente. **Artículo Seis:** Los cargos que corresponden al Tribunal Supremo, Tribunales Regionales, así como a los directivos de las Mesas de Trabajo Nacional, Regionales y Provinciales, y las Directiva Nacional, Directivas Regionales, Directivas Provinciales, Directivas Comunes: se ejercerán por periodos de cuatro años. Sus integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo; mientras que los directivos de los órganos funcionales y departamentos tendrán una duración que será determinada por el reglamento que los rige, en ningún caso, superior a cuatro años, así como la reelección restringida a dos o periodos en un mismo cargo. Estos plazos correrán desde la fecha de la elección o de la designación respectiva. En los casos en que la designación se haga para suplir a alguna autoridad elegida, esta designación durará solamente por el periodo que le restaba cumplir en el cargo a la persona reemplazada. **Artículo Siete:** Toda persona afiliada oficialmente al partido podrá participar de las elecciones



internas, siempre que de cumpliendo de los reglamentos internos generados por la Directiva Nacional para tales fines. No podrán postularse por tercera vez consecutiva al mismo cargo. **Artículo Ocho:** DE LA IGUALDAD HOMBRE Y MUJER EN LOS CARGOS. En la integración de las "Mesas de Trabajo" y directivas territoriales, se asegura por este Estatuto que, en ningún caso, un sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de que se presentara alguna lista de las postulaciones a alguna directiva, en que uno de los sexos supere el sesenta por ciento, quedará rechazada dentro de las veinticuatro horas siguientes. Será función del Tribunal Supremo recibir y revisar estas listas para el cumplimiento de este requisito, la cual podrá ser refutada por el mismo, a través de resolución fundada, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la presentación de las listas. En caso de que una o más candidaturas dentro de las listas, sean rechazadas por el Tribunal Supremo, tendrán que presentar otra lista con los porcentajes correctos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del Tribunal Supremo acerca del rechazo a la lista. En caso de no presentarse al menos una lista con los porcentajes requeridos, el Tribunal Supremo podrá extender el plazo de inscripciones y votaciones por el tiempo que este lo determine para recibir las propuestas correctas, en un plazo máximo de quince días corridos. En el caso de la Mesa de Trabajo, el resultado de las elecciones no permitirá una composición en donde los miembros de un mismo sexo superen el sesenta por ciento del total. De tal manera que, para asegurar que lo anterior se cumpla, si alguno de los sexos excede la cuota máxima de composición descrita en la ley orgánica constitucional de los partidos políticos en su artículo veinticinco, resultaran electas las personas del sexo minoritario que hayan estado más cerca de vencer al ganador electo en términos porcentuales en la vacante de Delegado Nacional, Delegado Regional o Delegado Provincial, según sea el caso, en la cantidad necesaria para suplir el porcentaje necesario. Para la aplicación de este mecanismo, los Tribunales Regionales y el Tribunal Supremo en su caso, deberán igualmente supervigilar la implementación de dichos criterios. Si por aplicación ordinaria de los sistemas eleccionarios previstos y los mecanismos de corrección no se cumplieran los porcentajes referentes a la cuota legal de sexo antes dicha, el Tribunal Supremo estará facultado para aplicar la utilización de un nuevo mecanismo correctivo que complete la diferencia con las más altas mayorías del sexo que se encuentre en minoría, hasta alcanzar la proporción debida. **Artículo Nueve:** DE LA ESTRUCTURA INTERNA DEL PARTIDO. La Estructura Interna del partido será la siguiente: A) El Órgano Intermedio Colegiado será denominado "Mesa de Trabajo", existiendo una Mesa de Trabajo Nacional, Mesas de Trabajo Regionales (una por cada región en la que esté constituido el partido) y Mesas de Trabajo Provinciales (una por cada provincia de la región donde esté constituido el partido). B) Tribunal Supremo y Tribunales Regionales. C) El Órgano Ejecutivo será llamado "Directiva Territorial" específica por división territorial, siendo estas: Directiva Nacional, Directivas Regionales, Directivas Provinciales y



Directivas Comunales. D) Organización Funcional: Estará conformada por los miembros del partido que sean funcionarios públicos electos por votación popular. E) Organismos especializados por tema llamados "Departamentos", entre los cuales se encuentran: departamento de jóvenes, departamentos de ayuda humanitaria, departamento de defensa a la infancia, departamento de apoyo a la mujer, departamento jurídico, departamento de educación, entre otros.

TITULO III. ORGANIZACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO. **Artículo Diez:** En el caso de la elección de los Delegados Nacionales, su fecha de elección deberá ir en conjunto con la elección de Directivas. Las fechas de elecciones de los representantes de otros órganos internos para la Mesa de Trabajo, serán establecidas por el Tribunal Supremo, hasta cinco días después de conocidos los resultados de las elecciones de Directivas. La fecha de elecciones podrá ser fijada para este caso desde cinco días hasta tres meses después de anunciados los resultados de la votación de las directivas. Dicha votación será realizada por cada órgano interno, contando con un ministro de fe. Se permitirán votaciones a mano alzada con carnet de identidad en situaciones excepcionales aprobadas por el Tribunal Supremo cuando el número de votantes habilitado sea menor a treinta personas. Su forma de trabajo estará regulada por un reglamento establecido para este fin. Las Mesas de Trabajo serán conformadas por el número de miembros según se describe a continuación: La elección de las diferentes Mesas de Trabajo estarán conformadas de la siguiente manera: A) Mesa de Trabajo. Nacional: la Directiva Nacional elegirá por votación secreta a un miembro de la Directiva Nacional para que los represente en la Mesa de trabajo Nacional, un miembro de la directiva regional elegida por votación secreta entre sus directivos, un miembro entre las directivas provinciales elegido por votación entre sus miembros, tres miembros de las directivas comunales elegidos por votación entre sus miembros, tres miembros de la directiva de los departamentos existentes hasta la fecha de elección de las a directivas territoriales, elegidos por votación entre sus miembros directivos, cinco afiliados del partido (que no tengan cargo en el partido) elegido por votación de los afiliados del partido denominados "Delegados Nacionales", un miembro de la organización funcional elegido por votación entre sus miembros, en caso de no existir aún esta organización, deberá ser elegido el candidato a "Delegado Nacional" que tuviere más votos, de los que no resultaron elegidos, afiliado al partido elegido por votación de todos los afiliados. Para asegurar que ningún sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros en la composición de la Mesa de Trabajo Nacional, se aplicará el mecanismo establecido en el artículo ocho del presente Estatuto. De la suplencia o vacancia temporal o permanente, de uno o más miembros de la mesa ya establecida, el o los cupos faltantes serán ocupados por quien le siguiera en cantidad de votación según el cupo a suplir. Dentro de las siguientes



cuarenta y ocho horas de notificada la suplencia el Tribunal Supremo deberá confirmar la asignación del miembro del partido que asumirá la suplencia, sea inhabilidad temporal o permanente y confirmar el tiempo en caso de ser inhabilidad temporal para suplir sin perjuicio de ser prorrogable en una oportunidad, a solicitud de la persona que sufre aquella inhabilidad o del Tribunal Supremo, según el origen la inhabilidad. En caso de cumplirse el plazo señalado por el Tribunal, más la prórroga, el Tribunal tendrá la facultad para declarar permanente la antedicha inhabilidad, conservando su cargo el miembro reemplazante, por el periodo de tiempo que resta en esa posición. Toda subrogación deberá considerar la proporción de ambos sexos a lo más sesenta por ciento, cuarenta por ciento hasta completar el número necesario en la mesa.

B) Mesa de Trabajo Regional (una por cada región en la que esté constituido el partido); estará compuesta por: dos miembros de las Directivas Provinciales correspondientes a la región de la respectiva Mesa de Trabajo Regional, elegidos por votación entre sus miembros, tres miembros de las Directivas Comunales de la región, elegidos por votación entre sus miembros, tres afiliados al partido (que no tengan cargo en él) con domicilio en la región denominados "Delegados Regionales", elegidos por votación de los afiliados con dirección en la misma región, un miembro de la organización funcional correspondiente a la región, elegido por votación entre sus miembros correspondientes a la misma región o en su defecto un afiliado del partido (que no tenga cargo en el partido) con dirección en la región en cuestión elegido por votación de los afiliados con dirección en la región, dos miembros de la directiva de los departamentos elegidos por votación entre los miembros de las directivas de los departamentos correspondientes a la región, todos ellos con dirección electoral en la región correspondiente a la Mesa de Trabajo a conformar. Para asegurar que ningún sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros en la composición de la Mesa de Trabajo Regional se estará al mecanismo establecido en el artículo ocho del presente Estatuto. De la suplencia o vacancia temporal o permanente, de uno o más miembros de la mesa ya establecida, el o los cupos faltantes serán ocupados por quien le siguiera en cantidad de votación según el cupo a suplir. Dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de notificada la suplencia, el Tribunal Supremo deberá confirmar la asignación del miembro del partido que asumirá la suplencia, sea por inhabilidad temporal o permanente y confirmar el tiempo en caso de ser inhabilidad temporal para suplir sin perjuicio de ser prorrogable en una oportunidad, a solicitud de la persona que sufre aquella inhabilidad. En caso de cumplirse el plazo señalado por el Tribunal, más la prórroga, el Tribunal tendrá la facultad para declarar permanente la antedicha inhabilidad, conservando su cargo el miembro reemplazante, por el periodo de tiempo que resta en esa posición. Toda subrogación deberá considerar la proporción de ambos sexos a lo más sesenta por ciento, cuarenta por ciento hasta completar el número necesario en la mesa.

C) Mesa de Trabajo Provincial: cuatro miembros de la Directiva Comunal de la provincia correspondiente a la Mesa de Trabajo a



conformar, elegidos por votación entre sus miembros, tres afiliados del partido (que no tengan cargos en él) correspondiente a la Mesa de Trabajo a conformar, elegidos por votación entre sus miembros denominados "Delegados Provinciales", un miembro de la organización funcional cuya domicilio electoral corresponda a la provincia, elegido por votación entre sus miembros o en su defecto afiliados del partido (que no tengan cargos en el) cuyo domicilio electoral corresponda a la provincia, elegido por votación de los afiliados con domicilio en la provincia. Para asegurar que ningún sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros en la composición de la Mesa de Trabajo Regional se procederá conforme al mecanismo establecido en el artículo ocho del presente Estatuto. De la suplencia o vacancia temporal o permanente, de uno o más miembros de la mesa ya establecida, el o los cupos faltantes serán ocupados por quien le siguiera en cantidad de votación según el cupo a suplir. Dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de notificada la suplencia el Tribunal Supremo deberá confirmar la asignación del miembro del partido que asumirá la suplencia, sea inhabilidad temporal o permanente y confirmar el tiempo en caso de ser inhabilidad temporal para suplir sin perjuicio de ser prorrogable en una oportunidad, a solicitud de la persona que sufre aquella inhabilidad. En caso de cumplirse el plazo señalado por el Tribunal, más la prórroga, el Tribunal tendrá la facultad para declarar permanente la antedicha inhabilidad, conservando su cargo, el miembro reemplazante, por el periodo de tiempo que resta en esa posición. Toda subrogación deberá considerar la proporción de ambos sexos a lo más sesenta por ciento, cuarenta por ciento hasta completar el número necesario en la mesa. Aquellos integrantes de las mesas que no tengan cargos en el Partido, tendrán el nombre de "Delegados Provinciales". Este delegado tendrá la función de proponer a la Mesa de Trabajo, ideas, solicitudes y necesidades de parte de los afiliados que representa (conforme a su territorio). Podrán integrarse a las Mesas de Trabajo Regionales y Provinciales a modo de invitados, todos los miembros del partido que ejerzan cargos de funcionarios públicos electos por votación popular, con domicilio electoral del territorio que corresponde a la Mesa de Trabajo que se integre y su función será aconsejar, presentar propuestas, pero no votar. **Artículo Once:** DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DE TRABAJO NACIONAL. Serán funciones de la Mesa de Trabajo Nacional: A) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional. B) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país. C) Designar los candidatos por parte del Partido a cargos públicos como Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales, sin perjuicio de aquello que se determine de conformidad con el DFL N° Uno que fija texto refundido de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta de elecciones primarias. En el caso de la designación y/o apoyo de los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, y concejales del



Partido, y aquellos que disponga la ley posterior a la creación de este estatuto, manifestada por la Mesa de Trabajo Nacional deberá hacerse a través de votación directa, personal, igualitaria, libre, secreta e informada de los miembros de la Mesa de Trabajo Nacional al inicio de la sesión, junto con el resto de los demás temas que se vayan a someter a votación, siempre que figure como punto en tabla. En el caso de candidaturas parlamentarias, la designación deberá realizarse, a propuesta de las Mesas de Trabajo regionales respectivas. En caso que la Mesa de Trabajo Nacional no aprobare los nombres propuestos, las Mesas de trabajo Regionales que correspondan deberán efectuar proposiciones. D) Elegir democráticamente a través de votación a los miembros del Tribunal Supremo. E) Aprobar el programa del Partido. G) Aprobar o rechazar el balance. H) Derogar, modificar o complementar los reglamentos que hubiera aprobado la Directiva Nacional. I) Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa de la Directiva Nacional, a través del Presidente del Partido y pronunciarse sobre ella. J) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del Partido, programa, estatutos y reglamentos internos, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. En el caso de modificación a los Estatutos, modificaciones a la Declaración de Principios, disolución del Partido se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis y siguientes del DFL N° cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, la fusión con otra u otras colectividades políticas, o partido o partidos, deberá hacerse en conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno al cincuenta y cinco del mismo cuerpo legal. K) Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones que colabore la Mesa Nacional en relación a las materias contempladas en la letra precedente. L) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del Partido. M) Resolver la publicidad de los fallos del Tribunal Supremo, en los casos que proceda. N) Ratificar el nombramiento de los coordinadores de los equipos técnicos que presten asesoría especializada al Partido, en las distintas áreas del quehacer nacional. Un reglamento establecerá los objetivos, organización y atribuciones de estos equipos técnicos y de las Divisiones de Trabajo. N) Será obligación de la Mesa de Trabajo Nacional comunicar, del modo más eficiente y en el plazo más breve posible a los Presidentes Regionales, de los acuerdos relevantes referidos a materias políticas que hubiere adoptado. Para estos efectos, cada vez que la Mesa de Trabajo Nacional adopte un acuerdo, deberá determinar si corresponde el mencionado envío. O) Aprobar el Instructivo de Afiliaciones que presente la Directiva Nacional. P) Todas las demás facultades que este Estatuto y los reglamentos internos le confieren, sin contravenir las normas legales. Se llamará "Sesión extraordinaria" a las sesiones de la Mesa de Trabajo Nacional que invita a opinar a: el Presidente del Tribunal Supremo, los Parlamentarios en ejercicio, los Presidentes Regionales, los Presidentes de Departamentos, los



últimos tres ex Presidentes Nacionales del Partido y los últimos tres ex-Secretarios Nacionales del Partido. En dicha Sesión extraordinaria tendrán derecho a voto el Presidente del Tribunal Supremo, los Parlamentarios en ejercicio, los Presidentes Regionales, los Presidentes de Departamentos, los últimos tres ex Presidentes Nacionales del Partido y los últimos tres ex-Secretarios Nacionales del Partido, cuando se tratare de la ratificación del miembro que pasará a conformar la vacante del cargo del Tribunal Supremo propuesta de éste último. Estas sesiones extraordinarias serán convocadas cuando la Mesa de Trabajo Nacional estime conveniente. Dicho órgano se fundamenta de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo veintinueve de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. **Artículo Doce:** LAS FUNCIONES DE LAS MESAS REGIONALES Y PROVINCIALES. Serán funciones de las Mesas Regionales y Provinciales. A) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación y capacitación política de los afiliados. B) Desarrollar las actividades políticas que se le encomienden por las autoridades superiores, y organizar el funcionamiento y participación de los afiliados del Partido en la región y provincia respectivamente. C) Estudiar los problemas de interés de la zona que representan, haciendo llegar sus conclusiones a los organismos superiores del Partido. D) Proponer a la Mesa de Trabajo correspondiente la nómina de postulantes a candidatos a Alcalde y Concejales por la Comuna. En caso de Diputados deberán acordar la lista entre las directivas provinciales que se vean integradas a los distritos correspondientes a la ley vigente. E) Evaluar, a lo menos, una vez al año, en sesión especialmente convocada al efecto, el informe que, sobre su gestión, deberán rendir la Directiva Comunal, los Alcaldes y Concejales que representen al Partido, y los afiliados que integren los Departamentos Económicos y Sociales en la respectiva comuna. El informe resultante de esta reunión será además guardado por la Directiva Nacional. F) Aprobar los planes de acción política que la Directiva Comunal y Provincial respectivamente, someta a su consideración. G) Las demás facultades que el presente Estatuto, los reglamentos internos y las instrucciones de la Directiva Nacional les confieran.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LAS DIRECTIVAS TERRITORIALES. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS DIRECTIVAS TERRITORIALES. **Artículo Trece:** Las Directivas territoriales serán denominadas: Directiva Nacional, Directiva Regional, Directiva Provincial y Directiva Comunal, de acuerdo al territorio geográfico que abarcan sus funciones. Cada una de ellas estará conformada por: Un Presidente, Un Tesorero. Un Secretario, un Vicepresidente, un Consejero y un Relacionador Público. Serán elegidos en votación secreta y directa por los afiliados del Partido que tengan su domicilio electoral en el respectivo territorio de la directiva a elegir, y las postulaciones serán en listas: cerradas, las que deberán respetar la proporción de sexos, es decir que en ningún caso, un sexo podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros. **Artículo Catorce:** DE



LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECTIVAS Y SUS MIEMBROS. Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control. La Directiva Nacional deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas. Asimismo, remitirá sus actualizaciones; si las hubiere, al menos sesenta días antes de la siguiente elección interna. **Artículo Quince:** Corresponde a la Directiva Nacional: A) Dirigir al Partido, conforme con su declaración de principios, programa, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Mesa de Trabajo Nacional. B) Coordinar y organizar la labor del Partido. C) Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación. D) Crear con acuerdo de la Mesa de Trabajo Nacional comisiones especiales no contempladas en el presente Estatuto. E) Promover la difusión de los Principios del Partido y la capacitación de los Militantes. F) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante la Mesa de Trabajo Nacional, sin perjuicio de delegar todo o parte de esta facultad a un Departamento de administración y finanzas. G) Proponer al Tribunal Supremo la promulgación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos, formulando un reglamento que deberá ser aprobado por la Mesa de Trabajo Nacional. H) Proponer a la Mesa de Trabajo Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su solución. I) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Trabajo Nacional. J) Proponer a la Mesa de Trabajo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país. K) Designar al administrador General de Fondos del Partido, cuando corresponda. L) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. M) Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos. N) Designar a los Directores de equipos y comisiones de trabajo que estime necesario. N) Dar cuenta de la marcha del Partido, a lo menos una vez al mes a la Mesa de Trabajo Nacional. O) Rechazar una solicitud de afiliación o adhesión mediante una resolución fundada, la que deberá ser notificada a través del Secretario Nacional al Solicitante. P) Las demás funciones que establezca este Estatuto, la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos u otros cuerpos legales. **Artículo Dieciséis:** Corresponde al Presidente Nacional: A) Presidir al Partido. B) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido en sus relaciones con el Gobierno, con otros Partidos y con toda clase de entidades y personas en Chile o en el extranjero. C) Expresar, oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Partido. D) Suscribir los pactos políticos y electorales



que sean acordados. E) El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los miembros de la Directiva la facultad de atender y resolver directamente asuntos determinados. F) Delegar, siguiendo el orden jerárquico, en miembros de la Directiva Nacional, una o más de sus facultades específicas, así como asignar funciones específicas a los organismos del Partido y. conferir tareas determinadas a los integrantes de la Directiva Nacional y entregar direcciones para los militantes en general. G) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los miembros de la directiva. **Artículo Diecisiete:** Corresponde especialmente al Secretario Nacional: A) Organizar y mantener permanentemente actualizado el registro de afiliados del Partido, ordenado por regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales sobre la materia. Deberá, asimismo, proporcionar, con la anticipación que el reglamento interno de elecciones señala, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos electorarios. B) Activar y coordinar la acción de los organismos del Partido en los niveles territorial y funcional, para cuyo efecto tendrá bajo su dirección superior los organismos de la línea de apoyo administrativo; para el mismo efecto, estos organismos están obligados a cumplir los requerimientos y que le sean formulados por el Secretario Nacional. C) Conocer de todas las actividades del Partido y ser Ministro de Fe en todas las instancias partidarias en las que la ley o el presente estatuto no especifique otra autoridad. Deberá además, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la custodia de la documentación y la correspondencia. D) Supervisar a los secretarios en el cumplimiento de sus funciones. E) Recibir las solicitudes de ingreso al Partido, no obstante, la facultad de los secretarios regionales, para efectos de que la directiva nacional pueda comunicar las nuevas militancias al SERVEL conforme la ley. F) Autorizar, con conocimiento de la Directiva Nacional, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que los organismos centrales del Partido deban hacer públicas. G) Concurrir con el Presidente, a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido. H) Desempeñar la función de jefe del personal del Partido. I) Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del Partido y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha interna de éste, esto incluye las responsabilidades encomendadas al presidente en la letra B) del artículo dieciséis. J) Confeccionar la nómina de integrantes de cualquier órgano directivo del Partido y certificar a petición de cualquier dirigente Afiliado sus respectivas calidades. K) Elaborar anualmente, un plan de trabajo que deberá establecer los objetivos y estrategias en materia de organización interna del Partido, el cual deberá ser comunicado formalmente y en breve plazo a los Presidentes Regionales, Provinciales y Comunales. L) Todas las demás atribuciones que este Estatuto y los reglamentos le confieran, sin contravenir las normas legales vigentes. El Secretario General será subrogado por el Tesorero según determine el Presidente del Partido, lo que será comunicado al Servicio Electoral cuando corresponda. En caso del cese indeterminado de funciones del Secretario General, los miembros restantes de éste órgano deberán proponer un



listado a la Mesa de Trabajo Nacional para que esta ratifique el reemplazo.

Artículo Dieciocho: Función del Vicepresidente. El Vicepresidente desempeñará las funciones inherentes a su cargo que internamente se establezcan, y además aquellas específicas que el Presidente le encomiende. Le corresponderá, al Vicepresidente la subrogación del Presidente, en los casos que fuera necesario. En caso de ausencia del Primer Vicepresidente, subrogará al Presidente del Partido, el Vicepresidente que siguiere en orden de inscripción de la candidatura a Directiva Nacional. En caso del cese indeterminado de funciones del Vicepresidente, los miembros restantes de éste órgano deberán proponer un listado a la Mesa de Trabajo Nacional para que esta ratifique el reemplazo.

Artículo Diecinueve: Funciones del Tesorero. Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones: A) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de respaldo. B) Practicar anualmente el balance, que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación de la Mesa de Trabajo Nacional. C) Recaudar las contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del Partido. D) Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de entradas y gastos. E) Autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente consultado en el respectivo presupuesto de entradas y gastos, aprobado por la Directiva Nacional. F) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos. G) Presentar a los organismos de control la información requerida por dicha ley. H) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, cuando proceda. I) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta del Partido. En caso del cese indeterminado de funciones del Tesorero, los miembros restantes de éste órgano deberán proponer un listado a la Mesa de Trabajo Nacional para que esta ratifique el reemplazo.

Artículo Veinte: Funciones del Consejero: Serán funciones del Consejero llevar a su Directiva las inquietudes de las personas, del territorio que representa, generar instancias de participación, de manera más personalizada.

Artículo Veintiuno: Funciones del Relacionador Público: Generar redes de difusión a fin de transmitir a las personas las opiniones del Partido frente a determinados temas de interés social. Podrá representar igualmente al Presidente de su Directiva correspondiente, en esa función. También puede asumir representación de directiva del partido en reuniones con miembros del partido o con autoridades, organizaciones y otras, según sea designado por el Presidente o secretario de su correspondiente directiva territorial.

Artículo Veintidós: La Directiva Regional y Provincial serán elegidos conforme al artículo seis y artículo trece del presente Estatuto del Partido. Serán funciones de la Directiva Regional y Provincial: A) Establecer las orientaciones políticas a nivel regional y provincial respectivamente. B) Organizar los Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento. C) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes. D) Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la región y provincial correspondiente y promover su creación, si no las hubiere. E) Proponer a la Mesa



de Trabajo correspondiente: la Directiva de las Comisiones Técnicas que se conformaren en su territorio. F) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar a la Mesa de Trabajo Regional y a la Directiva Nacional acerca de las actividades del Partido en la Región y provincia respectivamente. G) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones. Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, a todos los miembros del Partido tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones de la región. Será elegida en una misma fecha de votación simultánea en cada Región del país donde el partido esté conformado, y esta elección incluirá la Directiva Nacional, Directiva Regional, Directiva Provincial y Directiva Comunal, según corresponda al domicilio electoral de los afiliados al Partido. Corresponderá subrogar al Presidente Regional y Provincial, su Vicepresidente correspondiente. Respecto de la subrogación del Secretario Regional, corresponderá determinarla al Presidente Regional. Se aplicarán a la Directiva Regional y Comunal las normas de reemplazo dispuestas a continuación en caso de vacancia por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el impedimento definitivo para desempeñar su función, por un periodo indeterminado o más amplio que el temporal de ejercicio del cargo que estipula este Estatuto: En caso del cese indeterminado de funciones de un miembro de la Directiva Regional, los miembros restantes de este órgano deberán proponer un listado a la Mesa de Trabajo Regional para que esta ratifique el reemplazo; o ratificado por la Mesa de Trabajo Provincial respectivo de una propuesta entregada por los miembros restantes de la Directiva Provincial. **Artículo Veintitrés:** Serán funciones obligaciones de la Directiva Comunal: A) Dirigir eficazmente el funcionamiento de las organizaciones comunales, funcionales y operativas del Partido, que operen en la comuna. B) Dar cumplimiento a las instrucciones de las Directivas Nacional, Regional o Provincial. C) En conjunto a las directivas de departamentos, planificar y ejecutar estrategias de acción participativa para los miembros afiliados al partido, así como acciones de difusión de la doctrina y planteamientos del Partido en la comunidad. D) Aquellas funciones que la Directiva Nacional le otorguen, sin contravenir las normas legales. E) Proyectar al Partido en las organizaciones vecinales, comunitarias y sociales de la Comuna y promover su creación si no las hubiere. F) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones. G) Rendir cuenta, a lo menos, una vez al año, a la Mesa de Trabajo Provincial de las actividades que se desarrollen en la comuna y, en general, de su gestión, de la situación política y electoral de la misma. H) Cuidar que los afiliados del Partido, dentro de la comuna, sean debida, oportuna y periódicamente informados de las actividades del Partido de sus planteamientos frente al acontecer político. I) En los casos de personas o que deseen afiliarse al partido, y no tengan un patrocinante, será



la Directiva Comunal la encargada de suplir ese patrocinio, evaluando su idoneidad. Asimismo, deberá velar por la debida formación doctrinaria de ellos. Para el cumplimiento de esta obligación, la Directiva Comunal citará, a lo menos, una vez al año, a Asamblea a todos los militantes de la comuna respectiva. J) Mantener actualizado el registro de afiliados de la comuna, informando, a lo menos, semestralmente a la Secretaria Nacional, o cuando ésta se lo solicite. K) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves a la ética o disciplina partidaria en que incurra cualquier afiliado. L) Todas las demás facultades que este Estatuto y la reglamentación interna establezcan.

TITULO V. DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LOS TRIBUNALES REGIONALES.

TRIBUNAL SUPREMO. **Artículo Veinticuatro:** Los miembros del Tribunal Supremo serán elegidos por votación por parte de la "Mesa de Trabajo Nacional". El número de miembros de este Tribunal será de siete. Los miembros electos del Tribunal Supremo, elegirán entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente; el cargo de Secretario, que a su vez será Ministro de fe, será designado por el mismo Tribunal. Referente al sistema de elección, cada miembro de la Mesa de Trabajo Nacional votará por tres de los candidatos que se postularen de los afiliados al Partido. De esos tres, deberán ser dos de un sexo, y uno del otro; no podrán ser los tres del mismo sexo, so pena de anularse el voto. Los miembros electos del Tribunal Supremo serán aquellos que obtengan, de sus respectivos sexos las tres primeras mayorías, siendo el último miembro determinado por la mayoría obtenida por el sexo más votado. En contra de las resoluciones emitidas por este Tribunal podrán deducirse dos recursos: A) Recurso de Reconsideración: a solicitud de la parte afectada, podrá reconsiderar su decisión el Tribunal Supremo. B) Recurso de Revisión: La Mesa de Trabajo Nacional, por petición del afectado directo, por mayoría de sus miembros en ejercicio y por acuerdo fundado, podrá deducir recurso de revisión frente a Tribunal Supremo, a fin de que revise la resolución en cuestión, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha en que éste se haya pronunciado al respecto, siempre que acompañe nuevos antecedentes, con carácter decisorio, que no se hayan tenido a la vista por el Tribunal Supremo. El recurso de revisión podrá ser acogido con el voto favorable de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Tribunal Supremo. **Artículo Veinticinco:** Los integrantes del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales deberán: A) Tener una intachable conducta anterior. B) Testimonio de trabajo permanente por el Partido. C) Fiel compromiso a los principios que rigen el Partido. D) Nunca haber sido sancionado disciplinariamente por el partido. Las letras A), B), y C) serán acreditadas por el testimonio de la mayoría simple de las Mesas de Trabajo de su región. Además, deberán efectuar una Declaración de Intereses y Patrimonio ante la Mesa de Trabajo Nacional, dentro de los treinta días siguientes a su elección o designación, según corresponda, y al término de su mandato. Si hubiere algún cambio significativo de este, deberá declarar tal



modificación. Estas declaraciones tendrán el carácter de públicas. **Artículo Veintiséis:** El tiempo de duración de los miembros del Tribunal Supremo y de los miembros de los Tribunales Regionales será de cuatro años, con posibilidad de una reelección, continua o discontinua. Las decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros en ejercicio. La presente norma se aplica además al Tribunal Regional. **Artículo veintisiete:** Los cargos, tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Regionales, son incompatibles con cualquier otro cargo público o interno del partido, de elección popular. Por lo tanto, cualquiera de sus miembros, integrante o secretario, que resultare electo dentro de cualquier Directiva Territorial, Mesa de Trabajo, Departamento, así como cargos públicos como Senador, Diputado, Alcalde, Concejal o Consejero Regional, Gobernador Regional, u otro, cesarán en el cargo de pleno derecho, a contar de la proclamación respectiva, siendo reemplazado por aquel que seguía en la elección realizada según el artículo veinticuatro del presente estatuto. Sus integrantes no podrán a ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo, como y señala la ley en su artículo veinticinco. Los representantes de los órganos de, carácter regional serán elegidos por los afiliados inscritos en las respectivas regiones. En el caso que cualquiera de los integrantes del Tribunal Supremo no pueda ejercer su cargo en forma temporal, se subrogará de acuerdo al siguiente orden de prelación: Si la ausencia se produce en el cargo de Presidente del Tribunal Supremo del Partido, ocupará el cargo durante dicho periodo, en calidad de subrogante el Vicepresidente, en ausencia de éste el Secretario, y en ausencia de éste cualquiera de los cuatro miembros restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de Vicepresidente del Tribunal Supremo del Partido, ocupará el cargo durante dicho periodo, en calidad de subrogante el Secretario, y en ausencia de éste cualquiera de los cuatro miembros restantes. Si la ausencia se produce en el Cargo de Secretario del Tribunal Supremo del Partido, ocupará el cargo durante dicho periodo, en calidad de subrogante el Vicepresidente del Tribunal Supremo del Partido, y en ausencia de éste cualquiera de los cuatro miembros restantes. En el caso de los Tribunales Regionales, si la ausencia se produce en el cargo de Presidente del Tribunal Regional Respectivo, ocupará el cargo durante dicho periodo, en calidad de subrogante el Secretario del Tribunal Regional, y en ausencia de este, cualquiera de los miembros titulares restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de Secretario del Tribunal Regional respectivo, ocupará este cargo cualquiera de los miembros titulares restantes. Lo anterior es sin perjuicio de la integración que pueda haber con los miembros suplentes, quienes podrán integrar el Tribunal Supremo o Tribunal Regional, para efectos de quórum. Ante una situación de vacancia del o los cargos del Tribunal Supremo, entendiéndose por vacancia del cargo, los casos en que quienes ostentan dichos cargos, cesen en este por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el impedimento definitivo para desempeñar su función, por un periodo indeterminado o más amplio que el periodo temporal de ejercicio del cargo que



estipula este Estatuto, en el que se requiere la aplicación de la siguiente norma de reemplazo: los miembros del Tribunal Supremo del Partido deberán proponer a la Sesión extraordinaria de la Mesa de Trabajo Nacional para su ratificación al miembro que pasará a conformar. Si la vacancia se produce con respecto a cargos de algún Tribunal Regional del Partido, los miembros del Tribunal Regional respectivo deberán proponer a la Mesa de Trabajo Regional respectiva para su ratificación al miembro que pasará a conformar. **Artículo Veintiocho:** Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales serán inhabilitados para conocer determinados asuntos en los siguientes casos: A) Relación directa o indirecta con el denunciado. B) Relación de parentesco, consanguíneo hasta el tercer grado, y por afinidad el segundo grado, incluyendo ambos. C) Exista una a relación laboral. D) Haber tenido injerencia o participación en el asunto en o cuestión, de manera directa o indirecta. E) Exista una relación de amistad, o enemistad, tanto con el denunciante como con el denunciado. En alguna de las situaciones precedentes, deberá ser informado el Tribunal, de que él o los miembros que están conociendo del asunto, deberá(n) ser inhabilitados del conocimiento de la causa en cuestión. **Artículo Veintinueve:** Corresponderá como funciones y atribuciones del Tribunal Supremo: A) Interpretar el presente estatuto, reglamentos y demás normas internas del Partido, de oficio o a petición de cualquier afiliado al Partido. B) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del Partido. C) Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados. D) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades de este, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso. E) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, de conformidad al Estatuto y al reglamento de elecciones. Asimismo, corresponderá al Tribunal Supremo la calificación de las elecciones y votaciones internas. F) Velar por que los afiliados y dirigentes cumplan leal y efectivamente las órdenes emanadas de las autoridades del Partido. G) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales. H) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados. I) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados. J) Recibir, revisar, aprobar o refutar, las candidaturas o designaciones, para cargos directivos, de todos los órganos del partido, según lo establecido en el presente estatuto. K) Determinar en las suplencias, vacancias temporales o permanentes, cuál sería el afiliado



idóneo para suplir el cupo, para lo cual podrá recibir sugerencias de la directiva del órgano correspondiente que presentare una vacancia, así como podrá delegar esta tarea al Tribunal Regional correspondiente al órgano que presentare vacancia, si este fuere de carácter territorial y no nacional. L) Todas las demás atribuciones que le confieran este Estatuto o los reglamentos internos, sin contravenir las normas legales vigentes. El Tribunal Supremo en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar de oficio o a petición de parte. **Artículo Treinta:** El Tribunal Supremo podrá aplicar las siguientes sanciones: A) Amonestación verbal. B) Censura por escrito. C) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine. D) Suspensión o remoción del cargo de dirigente dentro de la organización interna del Partido. E) Inhabilidad para optar a cargos directivos. F) Expulsión. Las sanciones establecidas en las letras C) y D) del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra F), el quorum será dos tercios. El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido podrán, como medida preventiva, suspender en el ejercicio de sus derechos de afiliado a cualquier dirigente o militante involucrado o que hayan sido formalizados por algún crimen o simple delito. En tanto, en el caso que las mismas personas resulten condenadas, serán suspendidas o expulsadas mientras dure la condena, según determine el tribunal interno correspondiente, para lo cual será suficiente que se acredite dicha circunstancia, a través de cualquier medio idóneo, lo que será certificado por el respectivo tribunal interno. Un reglamento interno establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo. **DE LOS TRIBUNALES REGIONALES Artículo Treinta y uno:** En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido existirá un Tribunal Regional, el que estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes podrán integrar el Tribunal Regional para efectos de quorum, a falta de uno o más miembros titulares. Serán elegidos en votación secreta por la Mesa de Trabajo Regional respectivo en sesión especialmente convocada al efecto, resultando electos los que obtengan las tres primeras mayorías relativas como titulares y las dos siguientes mayorías como miembros suplentes. El Tribunal Regional electo designara entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, este último con carácter de ministro de fe. La subrogación o reemplazo de los titulares se producirá por el sólo hecho de constatarse una inhabilidad temporal o definitiva, lo que será certificado por el Secretario del tribunal respectivo e informado a la Mesa de Trabajo Regional, en caso de inhabilidad temporal o definitiva del Secretario será cualquier otro miembro quien certifique e informe a la Mesa de Trabajo Regional, para que sean aplicables las reglas de subrogación o reemplazo del artículo veintisiete del presente Estatuto. **Artículo Treinta y dos:** El Tribunal Regional conocerá en primera instancia de las materias contempladas en las letras C), D) y F) del artículo veintinueve. Además,



le corresponderá controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas del Partido, que se realicen en la región. Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezca el Reglamento de dichas instancias. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo para que éste dirima.

TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL. DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL.

Artículo Treinta y tres: Estará conformada por los miembros del Partido que son funcionarios públicos elegidos por votación popular. De entre los miembros, ellos mismos elegirán por votación, una directiva nacional, de acuerdo a lo que dicte el reglamento. **Artículo treinta y cuatro:** Funciones. A) Mantener informadas a las directivas territoriales acerca de la realidad social y política del territorio al que representa y sirve en su cargo. B) Generar propuestas y presentarlas a la directiva territorial correspondiente acerca de acciones o posturas del partido, frente al acontecer y las necesidades del territorio al que representa y sirve en su cargo. C) Tener una participación activa en temas de la administración del estado en el órgano en el que pertenece.

TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS. DE LOS DEPARTAMENTOS.

Artículo Treinta y cinco: Son organismos de acción del Partido, cuyo funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por los Reglamentos internos. Tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país. Estos son: Departamentos con tareas específicas, como Departamento de Jóvenes del Partido, Departamento de Ayuda Humanitaria, Departamento de Ayuda a la Infancia, Departamento de Apoyo a la Mujer, Departamento Jurídico, Departamento Político, Departamento de Educación, entre otras. También podrán constituir el apoyo técnico, de formación y elaboración de fundamentación en el marco de los principios del Partido, y tendrán la función de estudio y elaboración de propuestas, planes, programas y políticas para ser consideradas por las mesas de trabajo, las Directivas Territoriales y Departamentos. Existirá un Departamento permanente encargado del estudio de materias que tengan correspondencia con las áreas ministeriales, las Comisiones Parlamentarias, y aquellas que estime necesarias la Directiva, de propia iniciativa o a proposición de otra comisión, previa aprobación de la Mesa de Trabajo. Cada Departamento constará de al menos un Director, un Secretario, un Tesorero, y un Relacionador Público, los cuales podrán proponerse a la Mesa de Trabajo Nacional y en caso de proponerse más de un miembro a alguno de los cargos, la Mesa de Trabajo Nacional establecerá los cargos que estime pertinentes. Podrán trabajar asociados a profesionales del área temática del Departamento, sin que necesariamente el profesional sea miembro de dicho Departamento. Cada Departamento trabajará de acuerdo con Normas internas presentadas por el Departamento en formación a través de la



Directiva Nacional y aprobados por la Mesa de Trabajo Nacional, considerando propuestas de y trabajo de los mismos miembros de cada Departamento y de acuerdo con las funciones asignadas. El desempeño de la Directiva de cada Departamento será evaluado cada dos años, y en caso de no haber existido trabajo realizado, o en caso de renuncia de uno o más miembros de la Directiva del Departamento, se solicitará propuesta de parte de la Directiva Nacional, Regional y Provincial, para delegar nuevos miembros en los cargos de la Directiva, según sea la normativa de designación de directiva establecido en el reglamento de cada Departamento. La evaluación de desempeño de los Departamentos considerará cumplimiento de objetivos asignados, actividades realizadas, y la opinión de miembros que hayan participado con ellos, y los informes entregados a la Directiva Nacional y Mesa de Trabajo Nacional del trabajo anual realizado. En caso de que un Departamento comencare trabajar un tema, o lineamiento doctrinario que contradiga o colisione con lo planteado en la declaración de principios fundadora del Partido, ésta deberá disolverse inmediatamente, dejando la posibilidad de comenzar uno nuevo con nueva directiva, objetivos claros y un reglamento actualizado que la Mesa de Trabajo Nacional deberá aprobar.

TÍTULO VIII. DE LAS ELECCIONES. Artículo Treinta y seis: La participación de los candidatos del Partido a elecciones Municipales, Parlamentarias, y el resto de los cargos de elección popular en el Servicio Público, estarán regidas por la ley vigente de elecciones y partidos políticos y de acuerdo con reglamentos y plazos establecidos por el Servicio Electoral de Chile. Para presentarse a estas candidaturas los afiliados del partido deberán pasar por una previa selección interna donde cada Mesa de Trabajo y Directiva Nacional y territoriales, deberán actuar según sus atribuciones para tal fin, establecidas en el presente estatuto, lo cual se realizará de acuerdo con el protocolo establecido para tales fines en el reglamento interno. Las elecciones de cargos en las diferentes estructuras del partido se realizarán en la misma o distinta fecha, según lo establecido en el estatuto, lo que no esté determinado, lo será según determine la Directiva Nacional, con aprobación de la Mesa de Trabajo Nacional. Para esto se convocará a los afiliados al Partido a votación simultánea durante una jornada, en cada comuna de cada región donde se hubiere conformado el Partido. También se considerarán las excepciones establecidas en el artículo del presente Estatuto.

Artículo Treinta y siete: La designación o el apoyo a candidatos a senadores y diputados serán efectuados por la Mesa de Trabajo Nacional, a proposición de las Mesas de Trabajo Regionales, y en caso de diputados, podrán proponer una o más provincias según el distrito correspondiente a la ley vigente del caso.

Artículo Treinta y ocho: Los escrutinios de las votaciones, practicados por las mesas receptoras y por los, Tribunales Supremo o Regionales, serán públicos. Del resultado de cada elección se dejará constancia en acta, que deberá enviarse al tribunal respectivo, sin perjuicio de la información que deba remitirse a la



Directiva Nacional. Tratándose de elecciones comunales, distritales, o de organizaciones funcionales, el Tribunal Regional podrá encomendar funciones a afiliados pertenecientes a una comuna o distrito distinto de aquel en que se efectúe la elección. **Artículo Treinta y nueve:** El Presidente del Partido realizará la convocatoria a elecciones, con una anticipación no inferior a treinta días ni superior a cuarenta y cinco días a la fecha de la elección. No obstante, el plazo para convocar a elecciones inmediatamente posterior a la constitución del Partido, deberá antes de treinta días corridos a partir de la constitución del Partido. La publicación de la convocatoria deberá contener al menos las siguientes indicaciones: A) La frase "Convocatoria a Elecciones". B) La indicación de los días, mes, año y lugar en que se efectuarán las elecciones. C) El carácter y naturaleza de los cargos a llenar. D) El plazo para presentar las candidaturas. E) La Directiva Nacional dará la fecha de la elección general, procurando que ésta coincida con la fecha de término del plazo de vigencia en los cargos directivos que se someterán a la elección. La elección de la Directiva Nacional se hará juntamente con las elecciones de Directivas Regionales, Provinciales y Comunales cada cuatro años. Se presentan listas cerradas, y serán elegidas mediante votación secreta y directa, por todos los afiliados del Partido. La comunicación de la convocatoria a elecciones se realizará por todo medio de comunicación útil y seguro para que sea recibido por todos los miembros del partido. **Artículo Cuarenta:** Las Elecciones se realizarán por votación directa y secreta de los afiliados que comprenda la comuna, la provincia, la región o a nivel nacional respectivamente. La elección se llevará a efecto simultáneamente en todo el territorio nacional, en la fecha que determine la Directiva Nacional. **Artículo Cuarenta y uno:** Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se efectuará una segunda votación entre las dos listas que hayan obtenido las más altas mayorías. Esta votación deberá efectuarse en el plazo que el reglamento interno de elecciones y establezca. Salvo que la primera mayoría haya obtenido el cuarenta por ciento o más de los votos válidamente emitidos, y se haya distanciado por, a lo menos el diez por ciento de los sufragios válidos, respecto de la segunda mayoría, caso en el cual no procederá segunda vuelta. En todas las elecciones a que se refiere el presente estatuto y los reglamentos internos, con excepción de los órganos contemplados en el artículo veinticinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, si hubiere al vencimiento del plazo presentación de las candidaturas, incluyendo el plazo de vencimiento establecido en el artículo ocho un número de listas o postulaciones individuales, igual o inferior al de los cargos por proveer, de igual forma se verificarán las votaciones y la lista o los candidatos inscritos quedarán electos una vez calificado por el Tribunal Supremo. **Artículo Cuarenta y dos:** El procedimiento para las reclamaciones será el siguiente: A) Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas cualquier afiliado podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura, por no cumplir con alguno de los



requisitos establecidos para tal efecto. Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Tribunal Regional correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos facultará al Tribunal para tenerlas por no presentadas. Esta circunstancia deberá ser certificada por el Secretario del Tribunal. La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro del quinto día a partir de la notificación y será recurrible ante el Tribunal Supremo dentro de las Veinticuatro horas siguientes a su notificación. Lo resuelto por este último no admitirá recurso alguno. B) Dentro de los dos días siguientes al término de la elección, cualquier afiliado podrá reclamar ante el Tribunal que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección. A este reclamo le será aplicable lo señalado, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado C) Las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en los términos señalados en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos Numero Dieciocho mil seiscientos tres.

TITULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL. **Artículo Cuarenta y tres:**

En caso de ausencia o impedimento, de carácter temporal del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones. En el caso que dicha ausencia o impedimento sea de carácter definitivo, deberá ser reemplazado por el Vicepresidente, por el tiempo que restaría en el ejercicio de su cargo. El Secretario Nacional en su carácter de Ministro de Fe, estará facultado para certificar la antedicha subrogación o reemplazo. El Presidente Nacional podrá delegar parcialmente esta representación en relación con asuntos determinados. **Artículo cuarenta y cuatro:** Será necesario sujetarse al reglamento interno de administración patrimonial, además de someter a votación con aprobación de mayoría en la Mesa de Trabajo Nacional, la determinación frente al accionar de inmuebles o contraer obligaciones de valores superiores a mil Unidades de Fomento. **Artículo Cuarenta y cinco:** Para adquirir bienes raíces, contraer obligaciones de cuantía superior a Quinientas Unidades de Fomento aceptar demandas, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, será necesario el acuerdo de la Directiva Nacional. **Artículo Cuarenta y seis:** Los actos y contratos que celebre el partido se registrarán por las reglas generales, sin perjuicio de las normas especiales que la ley establece. El partido no podrá celebrar contratos a título oneroso en condiciones distintas de las de mercado o cuya contraprestación sea de un valor superior o inferior al de mercado. El partido no podrá constituir ni participar en



personas jurídicas, salvo las expresamente autorizadas por la ley dieciocho mil seiscientos tres y por la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro. Tampoco podrán prestar servicios a título oneroso. **Artículo Cuarenta y siete:** Los ingresos del partido estarán constituidos por las cuotas ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al partido, no estando afiliado a ellos, no podrá exceder Trescientas Unidades de Fomento al año. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al partido, estando afiliada no podrá exceder de Quinientas Unidades de Fomentos al año. No se podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas. Los ingresos deberán ser sólo de origen nacional."